

ACUERDO REGLAMENTARIO NUMERO SETENTA Y SIETE - SERIE "B" -.

En la ciudad de CORDOBA, a cinco días del mes de octubre del año dos mil diez, con la Presidencia de su titular Señora Vocal Dra. **María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia Doctores **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, **Luis Enrique RUBIO**, **Armando Segundo ANDRUET (h)** y **Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, **Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA** y **ACORDARON:**

VISTO: El proyecto de creación de un Equipo Consultores y Peritos de la Defensa Pública Penal, oportunamente elevado a consideración del Tribunal Superior de Justicia por integrantes del mismo pertenecientes al Centro Judicial de esta Capital.

Y CONSIDERANDO: **I.-** El Cuerpo de Asesores Letrados de la Provincia es una institución del Poder Judicial que cumple “.. *un papel relevante en la construcción de la accesibilidad, concretizando la efectivización de los derechos de los ciudadanos carentes de recursos económicos ..*” ya que pretende vehicular el ejercicio y defensa de los derechos de franjas vulnerables de la comunidad, quienes por su situación se encuentran en una relación de desigualdad ante los Tribunales de Justicia.-

II.- En el Poder Judicial se ha iniciado desde el año 2006 un proceso de “Reforma de la Estructura Orgánica de las Asesorías Letradas” (A.R. N° 924 “A” de fecha 18/12/07 y A.R. N° 1018 de fecha 24/08/10), a fin de evitar que la

falta de condiciones materiales impida “*..el ejercicio del derecho de accionar o más aún del derecho de defensa ..*” de aquellos sectores; y persigue como objetivo estratégico fortalecer los procesos de asistencia, asesoría, orientación y representación de los requirentes del servicio. -

III.- El proyecto presentado por los Defensores Penales propone la creación de un Cuerpo de Peritos y Consultores específico de la Defensa, a los efectos que puedan ser abordadas las cuestiones atinentes a otras ciencias disciplinares, desde la perspectiva que el acceso a la defensa de los derechos se ha ido ampliando mediante la incorporación de una idea de eficacia en el servicio de defensa, lo que ha llevado a atender la necesidad de contar con opiniones provenientes de otros campos disciplinares, a fin de estructurar un posicionamiento en la controversia judicial que sea sólido, integral, eficiente y suficiente, a la luz de un servicio de calidad.-

La Defensa Pública, consciente de la relevancia de su función de resguardo del ejercicio efectivo de los derechos de sectores vulnerables de una comunidad, aspira a que dicho cometido se cumpla con la mayor calidad posible y coadyuva a ello contar con una estructura de apoyo a la labor propiamente legal, que brinde un adecuado aporte a la misma, dotándola de los elementos de juicio provenientes de otras ciencias.-

IV.- El marco constitucional de la defensa pública (C. Pcial., 18 y 40; C.N., 18; CADH, 8; PIDC y P, 14), en consonancia con la legislación provincial (Ley N° 7982 de Asistencia Jurídica Gratuita), garantiza el acceso a todo ciudadano a la defensa e integra ese derecho, para que pueda ser defendido en igualdad

(CN, 16) de modo que cuando se requiera desde la perspectiva de la estrategia defensiva de un asesoramiento o intervención de otras disciplinas, ellas puedan también ser accesibles. -

La creación de un Cuerpo de Peritos y Consultores específico de la Defensa posibilitará la construcción de estrategias de defensa con mayores herramientas técnicas, neutralizando las dificultades materiales y funcionales existentes, todo lo cual otorgará una mayor tutela en la protección de los derechos cuya custodia le son confiados por los beneficiarios del sistema de asistencia gratuita y contribuirá a su jerarquización institucional.-

V.- La participación otorgada a este Equipo deberá contemplar los principios de especificidad técnico-científica en la provisión de información a las Asesorías sobre el caso que le fuere encomendado, relación de exclusividad y contigüidad con los defensores, reserva del material obtenido ante la eventualidad de posteriores acciones profesionales y demás particularidades de la gestión que deberá ser regulado en un Reglamento particular. -

Deberán contemplarse asimismo los requerimientos éticos correspondientes a los distintos roles que pueden desempeñar los Sres. Defensores Oficiales, a fin de evitar las situaciones de intereses contrapuestos, respecto de las prestaciones solicitadas al Equipo de Consultores y Peritos.-

En consideración a que la legislación vigente exige de juramento (CPP, 231, 233, 235 y 237), a los auxiliares técnicos de las partes, deberán

arbitrarse las medidas conducentes, para que en la conformación del mismo los profesionales se encuentren en condiciones funcionales para cumplir su cometido.-

Por lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones de superintendencia (C. Pcial., 166, 1° y 2°, L.O.P.J., 12, 2°, 17° y 32°),

SE RESUELVE: Artículo 1°: CRÉASE el Equipo de Consultores y Peritos de la Defensa Pública Penal, que estará conformado inicialmente y sin perjuicio de contar con la participación de otras profesiones que resultaren menester, por dos Psicólogos y dos Trabajadores Sociales de la planta del Poder Judicial.-

Artículo 2°: ENCARGAR el proyecto de reglamentación de la actividad del Equipo creado al Cuerpo de Defensores con la coordinación del Área de Servicios Judiciales que deberá ser elevado en el término de 90 (noventa)días.-

Artículo 3°: PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de Aplicaciones del Poder Judicial, en el sitio oficial del Poder Judicial de la Provincia (www.justiciacordoba.gov.ar) y dése la más amplia difusión.-

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA.-

//responde Acuerdo Reglamentario N° 77, Serie “B”, de fecha 5/10/10.-

Dra. AIDA TARDITTI
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (h)
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. CARLOS F. GARCIA ALLOCCO
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. GUSTAVO A. PORCEL DE PERALTA
ADMINISTRADOR GENERAL
PODER JUDICIAL